

CORNARE	Número de Expediente: 053760201907	
NÚMERO RADICADO:	131-0223-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 11/03/2019	Hora: 11:15:22.91...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018, notificada vía correo electrónico el día 15 de agosto de 2018, la Corporación **RENOVO Y OTORGO LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **MAURICIO ORREGO SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.313.370, en un caudal total de **0.035 L/seg** distribuidos de la siguiente manera: para uso **DOMÉSTICO 0.024 L/sg** de la fuente El Cedro y para **RIEGO 0.011 L/SG** de la fuente El Churimo, en beneficio del predio identificado con FMI 017-9168, ubicado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, permiso con vigencia de 10 años.

2. Que en atención al oficio con radicado 131-6931 del 29 de agosto de 2018, en el cual el interesado solicita a la Corporación se revise el caudal otorgado en la Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018, donde manifiesta lo siguiente: **"Muy amablemente solicito se revise el caudal otorgado principalmente para riego en el cual se tenía una concesión de aguas de la fuente Churimo (F2) en un caudal de 0.25l/seg y paso a 0.011l/seg. Caudal muy bajo para satisfacer las necesidades de riego del cultivo existente. Conservar el mismo caudal ya que la fuente tiene buena oferta hídrica". Principalmente el uso de riego de la fuente Churimo el cual considera muy bajo para las necesidades de riego del cultivo existente"**.

3. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se genera el Informe Técnico con radicado N° 131-0099 del 24 de enero de 2019, dentro del cual se formularon las siguientes Observaciones y conclusiones:

"3. OBSERVACIONES

• En atención al oficio con radicado 131-6931 del 29 de agosto de 2018, en el cual el interesado solicita a la Corporación se revise el caudal otorgado en la Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018, donde manifiesta lo siguiente: **"Muy amablemente solicito se revise el caudal otorgado principalmente para riego en el cual se tenía una concesión de aguas de la fuente Churimo (F2) en un caudal de 0.25l/seg y paso a 0.011l/seg. Caudal muy bajo para satisfacer las necesidades de riego del cultivo existente. Conservar el mismo caudal ya que la fuente tiene buena oferta hídrica". Principalmente el uso de riego de la fuente Churimo el cual considera muy bajo para las necesidades de riego del cultivo existente"**.

En atención a la solicitud la Corporación procedió a realizar la respectiva revisión de la cual se hacen las siguientes observaciones:

Una vez revisada la información, se evidenció que se trató de un error con el módulo de consumo con el que fue calculado el caudal requerido para el uso de riego (hortensias), por consiguiente se realizara de nuevo el cálculo para la presente concesión de aguas.

a) Fuentes de Abastecimiento:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	El Cedro	28/08/2017	Volumétrico	2.13	0.41
SUPERFICIAL	El Churimo			1.94	1.455
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se realizó aforo volumétrico de las fuentes de interés en el sitio de captación. El estado del tiempo es época verano. La última lluvia se presentó 8 días anterior a la visita.					
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): Las fuentes se encuentran bien protegidas, cuentan con buena protección en cuanto a vegetación nativa.					

Cálculo del caudal requerido: Se calcula la demanda para los usos requeridos con base en los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316 de junio 21 de 2012.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	120 L/hab/día	2	Transitorias	Permanentes		0,0138	
			15	10	0.024	30	El Cedro
CAUDAL TOTAL REQUERIDO					0.024 L/s		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO	0.10 L/seg-ha	1.0	Hortensia	Cacho	X			0.10	El Churimo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO	0.10 L/seg.								
CAUDAL TOTAL REQUERIDO						0.10 L/s			

Módulos de consumo según resolución vigencia de Cornare

Es necesario aclarar al interesado que una vez revisada la información el caudal otorgado en la Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018, para uso de riego derivado de la fuente El Churimo, estaba en un caudal de 0.011 L/seg. cuando en realidad y de acuerdo a los módulos de consumo de Cornare debía tener un caudal de 0.10L/seg, lo cual implicaría que el caudal total a otorgar es de 0.124 L/seg.

También es pertinente aclarar, que de acuerdo a estos módulos de consumo, el caudal total otorgado mediante la Resolución 131-0373 del 9 de junio de 2008 de 0.26 L/seg disminuye, esto debido a que mediante la Resolución 112-2616 del 21 de junio de 2012 la Corporación realizó la actualización de los módulos de consumo de agua.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179/V.02

4. CONCLUSIONES

- Las fuentes denominadas El Cedro y El Churimo, cuentan con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio y se encuentran con buena protección en cuanto a vegetación nativa.
- Es factible acoger los argumentos presentados, al señor MAURICIO ORREGO SIERRA, con Cedula de ciudadanía 8.313.370, Mediante el oficio con radicado 131-6931 del 29 de agosto de 2018, lo relacionado con revisar el caudal otorgado principalmente para el uso de riego de la fuente Churimo.
- Aumentar el caudal otorgado mediante la Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018, al señor MAURICIO ORREGO SIERRA, con Cedula de ciudadanía 8.313.370, en beneficio del predio, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, en un caudal total de 0.124 L/seg distribuidos así: para uso doméstico 0.024 L/seg de la Fuente El Cedro y para uso (riego) 0.10 L/seg de la Fuente El Churimo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá - Santuario Antioquia. Nit: 890985138

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 8

Porce Nus: 866 11 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 2



Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado N° 131-0099 del 24 de enero de 2019, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **MAURICIO ORREGO SIERRA** identificada con cedula de ciudadanía No 8.313.370, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Betania	FMI:	017-9168	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-075°	25'	01.0"	06°	00'	35.0"	2.222
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	"El Cedro"				Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	24'	33.3"	05°	59'	353.2"	2.377
Usos					Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO				0.024					
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.024 L/seg (caudal de diseño)						
Punto de captación N°:				2						
Nombre Fuente:	"El Churimo"				Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75°	24'	56.8"	06°	00'	23.6"	2.235
Usos					Caudal					
1	RIEGO				0.10					
Total caudal a otorgar de la Fuente				0.10l/seg (caudal de diseño)						
CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.124 L/seg.						

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **MAURICIO ORREGO SIERRA**, que la vigencia y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0882 del 3 de agosto de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado que de acuerdo a los módulos de consumo, el caudal total otorgado mediante la Resolución 131-0373 del 9 de junio de 2008 de 0.26 L/seg disminuye, esto debido a que mediante la Resolución 112-2616 del 21 de junio de 2012 la Corporación realizó la actualización de los módulos de consumo de agua.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MAURICIO ORREGO SIERRA**. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Indicar que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05 376 02 01907

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas.

Proyecto: Abogada Piedad Usuga

Técnico: María Elvia Giraldo Zuluaga

Fecha: 4/03/2019

Ruta www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuenas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43